



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2022-2197-VIII-PPDA

(ID 55924)

PESQUERA BAHIA CORONEL-ENAPESCA

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	
Elaborado	Wladimir Cortés R.	

Octubre 2022



DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

FUENTES FIJAS

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Pesquera Bahía Coronel S.A.	96.657.460-7	PESQUERA BAHÍA CORONEL-ENAPESCA	Pedro Aguirre Cerda N°639, comuna de Coronel, Región del Biobío.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°06/2018 MMA, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Concepción Metropolitano		
Tipo de Actividad	_x_ Inspección Ambiental ___ Examen de la Información ___ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
05/07/2022 (Acta de inspección en Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente.	---	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Carta que da respuesta Acta de Inspección de fecha 05.07.2022 1. Información representante Legal. 2. Plano con las actividades desarrolladas por cada una de las empresas de la planta. 3. Informes de muestreos isocinéticos de MP de todas las calderas de la planta.	22.07.2022	22.07.2022	Sin observaciones.



4. HECHOS CONSTATADOS.

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información																																			
1.	<p>D.S. N° 6/2018 del Ministerio de Medio Ambiente de 25 de enero de 2018.</p> <p>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p><i>1.1 Antecedentes Normativos:</i> <i>Las comunas de Concepción Metropolitano fueron declaradas zona latente por MP10, como concentración de 24 horas, mediante D.S. N°41, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINGEPRES).</i> <i>(...)</i> <i>Mediante D.S. N°15, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró zona saturada por MP2,5 como concentración diaria, a las comunas de Concepción Metropolitano. (...)</i></p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p>Caldera: Unidad principal diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico o para generar vapor de agua, mediante la acción de calor.</p> <p>Artículo 29.- Las fuentes estacionarias deberán cumplir con los límites de emisión para MP establecidos en la siguiente Tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°18. Límite máximo de emisión de MP para fuentes estacionarias.</p> <table border="1" data-bbox="262 1112 1041 1442"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de fuente estacionaria</th> <th rowspan="2">Potencia térmica</th> <th rowspan="2">Tipo de combustible</th> <th colspan="2">Límite máximo de emisión de MP (mg/m³N)</th> </tr> <tr> <th>Fuentes existentes</th> <th>Fuentes nuevas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Calderas</td> <td rowspan="2">Mayor a 75 Kwt y menor o igual a 1 MWt</td> <td>Sólido</td> <td>100</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Líquido o gaseoso</td> <td>N.A.</td> <td>N.A.</td> </tr> <tr> <td>Mayor a 1 MWt y menor o igual a 20 MWt</td> <td>Todos</td> <td>50</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Mayor a 20 MWt</td> <td>Todos</td> <td>30</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Hornos (vidrio, cemento y cal)</td> <td rowspan="2">Mayor a 5 MWt y menor o igual a 20 MWt</td> <td>Sólido</td> <td>100</td> <td rowspan="2">30</td> </tr> <tr> <td>Líquido o gaseoso</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Mayor a 20 MWt</td> <td>Todos</td> <td>30</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de fuente estacionaria	Potencia térmica	Tipo de combustible	Límite máximo de emisión de MP (mg/m³N)		Fuentes existentes	Fuentes nuevas	Calderas	Mayor a 75 Kwt y menor o igual a 1 MWt	Sólido	100	50	Líquido o gaseoso	N.A.	N.A.	Mayor a 1 MWt y menor o igual a 20 MWt	Todos	50	30		Mayor a 20 MWt	Todos	30	20	Hornos (vidrio, cemento y cal)	Mayor a 5 MWt y menor o igual a 20 MWt	Sólido	100	30	Líquido o gaseoso	50	Mayor a 20 MWt	Todos	30	20	<p>En Inspección Ambiental realizada el día 05 de julio de 2022 por fiscalizadores de la SMA, a la unidad fiscalizable PESQUERA BAHÍA CORONEL-ENAPESCA, ubicada en la calle Pedro Aguirre Cerda N°639, comuna de Coronel, se constató la existencia de 4 calderas, las cuales según el titular se encuentran catastradas en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA.</p> <p>a) Respecto de la operación de las calderas, el titular indicó que las cuatro calderas que funcionaban a carbón fueron dadas de baja durante el año 2021, dos en el mes de septiembre dos en diciembre. Por este motivo, durante el año 2022 la empresa ha instalado dos calderas a gas, las cuales se encuentran en proceso de regularización con la con al SEREMI de Salud. Además se arrendaron dos calderas móviles que funcionan con petróleo diésel, las cuales fueron arrendadas en febrero de 2022, y que funcionaron hasta el 30 de junio. Se espera instalar durante este año 2 calderas, las cuales deberían estar operativas antes del inicio de la temporada alta. Se constató durante la fiscalización los trabajos de retiro de las calderas móviles.</p> <p>b) Cabe señalar que dentro de las instalaciones de la empresa funcionan distintas Razones sociales, que están a cargo de diferentes áreas de producción, sin embargo, las personas que atendieron a los fiscalizadores no tenía claro la división, por lo que se solicitó en el acta de inspección un plano con la información detallada, y la información del representante legal. De acuerdo con lo informado durante la fiscalización la división es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Operaciones Costeras SpA.: empresa está a cargo de la operación de la Planta DAF y la Planta de Congelados. - Bahía Coronel S.A.: propietarias de las calderas de la planta. - Alimentos Pesqueros S.A.: empres a cargo de la operación de la Planta de Harina. - Pesquera Litoral. Las personas a cargo durante la inspección no tienen claro el funcionamiento, ni las áreas a cargo de dicha empresa. <p>c) De la revisión de los antecedentes en SISAT, se constató que el titular realizó el catastro de las calderas, las cuales tienen la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caldera N°1: Marca: Bosch; Año de fabricación: 2021; Combustible GLP; Número de registro en trámite, Potencia térmica de 11,69 MWt.
Tipo de fuente estacionaria	Potencia térmica				Tipo de combustible	Límite máximo de emisión de MP (mg/m³N)																															
		Fuentes existentes	Fuentes nuevas																																		
Calderas	Mayor a 75 Kwt y menor o igual a 1 MWt	Sólido	100	50																																	
		Líquido o gaseoso	N.A.	N.A.																																	
	Mayor a 1 MWt y menor o igual a 20 MWt	Todos	50	30																																	
	Mayor a 20 MWt	Todos	30	20																																	
Hornos (vidrio, cemento y cal)	Mayor a 5 MWt y menor o igual a 20 MWt	Sólido	100	30																																	
		Líquido o gaseoso	50																																		
	Mayor a 20 MWt	Todos	30	20																																	



<p><i>N.A.: No Aplica</i> <i>Los límites de emisión establecidos en la tabla anterior deberán cumplirse en los siguientes plazos:</i> <i>a) Calderas nuevas: Desde que inicia su operación.</i> <i>b) Calderas existentes: Contados 24 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto.</i> <i>c) Hornos (vidrio, cemento y cal) nuevos: Desde que inicia su operación.</i> <i>d) Hornos (vidrio, cemento y cal) existentes: Contados 36 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto.</i></p> <p><i>Quedan exentos de cumplir el límite de emisión de MP:</i> <i>a) Las calderas nuevas y existentes de potencia mayor o igual a 1 MWt, que utilicen un combustible gaseoso con menos de 50 ppmv (partes por millón en volumen) de azufre en forma exclusiva y permanente.</i> <i>b) Las calderas nuevas y existentes de potencia mayor o igual a 1 MWt y menores de 20 MWt, que utilicen un combustible líquido con menos de 50 ppm (partes por millón en masa) de azufre en forma exclusiva y permanente.</i> <i>c) Fuentes estacionarias reguladas como existentes por el D.S. N°13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo N°32 del presente decreto.</i></p> <p>Artículo 42. - <i>La Superintendencia del Medio Ambiente deberá mantener actualizado un registro de las fuentes estacionarias de la zona afecta al Plan. Este registro deberá individualizar los resultados de las acreditaciones históricas asociadas a cada fuente, por establecimiento y contaminante, según corresponda.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Caldera N°2: Marca: Bosch; Año de fabricación: 2021; Combustible GLP; Número de registro en trámite, Potencia térmica de 11,69 MWt. - Caldera N°3: Marca: Cleaver Brooks; Año de fabricación: 1990; Combustible: Petróleo diésel; N° de Registro: SSÑUB-231; Potencia térmica de 9,13 MWt. Cuenta con su Informe Técnico Individual vigente. - Caldera N°4: Marca: Cleaver Brooks; Año de fabricación: 1990; Combustible: Petróleo diésel; N° de Registro: 2344; Potencia térmica de 8,87 MWt. Cuenta con su Informe Técnico Individual vigente. <p>d) Respecto del cumplimiento de los límites de emisión para material particulado, el titular realizó los muestreos en el mes de abril. Estos no han sido cargados en el SISAT, pero el titular envió los informes en la respuesta a los requerimientos del acta de inspección.</p> <p>Cabe señalar que los muestreos fueron realizados por el laboratorio Proterm S.A., la cual se encuentra acreditado como una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) para el muestreo y análisis de MP bajo el método CH-5.</p> <p>De acuerdo con las características de las calderas el límite de emisión correspondiente es de 50 mg/Nm³, los resultados y las condiciones del muestreo se observan en la Tabla 1, donde se observan que todas las calderas de la planta cumplen con el límite de emisión de MP.</p> <p>e) Respecto de la operación de las empresas que operan dentro de la planta, si bien el titular envió el plano de la planta, en este no se especifica las áreas de operaciones de cada una de las empresas que están a cargo de las diferentes áreas de operación.</p>
--	---



Fuente		Caldera 1	Caldera 2	Caldera 3	Caldera 4
Fecha del muestreo		07-04-2022	07-04-2022	05-04-2022	04-04-2022
ETFA MUESTREO		Proterm S.A.	Proterm S.A.	Proterm S.A.	Proterm S.A.
ETFA ANÁLISIS		Proterm S.A.	Proterm S.A.	Proterm S.A.	Proterm S.A.
N° de Corridas		3	3	3	3
Porcentaje de carga de la fuente emisora (%) > 80%	C1	96,3%	85,5%	83,0%	100,0%
	C2	96,3%	87,7%	82,1%	100,0%
	C3	96,3%	86,5%	84,9%	100,0%
Isocinetismo (%) 90% =< I =< 110%	C1	99,9	91,6	97,1	98,3
	C2	102,1	92,0	96,2	98,4
	C3	99,2	90,7	93,4	99,4
Concentración MP, mg/Nm ³		1,81	4,42	3,96	5,78
Concentración corregida (3%) MP, mg/Nm ³		3,79	4,50	4,70	9,06
Desviación estándar Desv. Est. < 7 mg/Nm ³		0,17	0,92	0,19	1,06

Nota 1: C1: Corrida 1; C2: Corrida 2; C3: Corrida 3

Nota 2: Límite de emisión de MP es de 50 mg/Nm³

Tabla 1. Resultados de los muestreos isocinéticos de MP caldera planta Camanchaca.



5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



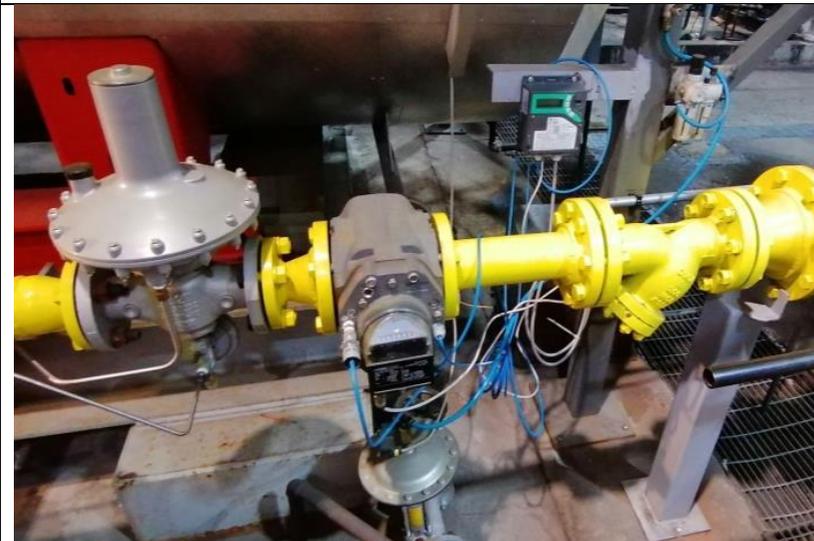
Fotografía N°1 Fecha: 05.07.2022

Descripción: Caldera N°1 de gas instalada



Fotografía N°2 Fecha: 05.07.2022

Descripción: Caldera N°2 de gas instalada



Fotografía N°3 Fecha: 05.07.2022

Descripción: Sistema de medición de flujo de combustible, para la conexión de variables operacionales.



Fotografía N°4 Fecha: 05.07.2022

Descripción: Trabajos de retiro de calderas móviles.



6. CONCLUSIONES.

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la unidad fiscalizable "PESQUERA BAHÍA CORONEL-ENAPESCA" de la comuna de Coronel, en el marco del Programa de Fiscalización 2022 del PPDA de Concepción Metropolitano (D.S. N° 06/2020 MMA), no se detectaron hallazgos.

Se recuerda al titular que debe mantener actualizados los datos de sus fuentes estacionarias en el sistema SISAT de la SMA en todo momento.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

7. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 05.07.2022
2	Respuesta titular a requerimientos de información del acta de inspección
3	Informes Técnicos Individuales para las calderas de la planta.

